



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y cinco (145-2022)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“El motivo de la presente es para, de la manera más atenta, solicitar a la instancia que usted representa la información que se detalla a continuación:**
  1. Información sobre la construcción de la red vial en Bitcoin City
  2. Información financiamiento de la red vial de Bitcoin City así como su mantenimiento.
  3. Información sobre los materiales e impermeabilizadores que se utilizarán en la construcción de Bitcoin City.
  4. Copia pública del informe topográfico de la zona en que se construirán las viviendas y red vial en Bitcoin City.
  5. Información pública que detalle la extensión territorial de construcción que ocupará Bitcoin City.
  6. Información que detalle la factibilidad que el terreno tiene para la construcción de una ciudad como Bitcoin City”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 145-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita la información siguiente:
1. información sobre la construcción de la red vial en Bitcoin City
  2. información financiamiento de la red vial de Bitcoin City así como su mantenimiento.
  3. información sobre los materiales e impermeabilizadores que se utilizarán en la construcción de Bitcoin City.
  4. copia pública del informe topográfico de la zona en que se construirán las viviendas y red vial en Bitcoin City.
  5. información pública que detalle la extensión territorial de construcción que ocupará Bitcoin City.
  6. información que detalle la factibilidad que el terreno tiene para la construcción de una ciudad como Bitcoin City.
- Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección, informa que entre los proyectos que lleva esta Dirección no se tiene el proyecto Bitcoin City ni se tiene conocimiento de el, por lo que no es posible brindar la información solicitada, se sugiere al ciudadano solicite la información en Casa Presidencial”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos

6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** al interesado, para que la información en referencia, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República. La Oficial de Información es la Licda. Gabriela Gámez Aguirre, con correo electrónico [uaip@presidencia.gob.sv](mailto:uaip@presidencia.gob.sv) y número telefónico 2248-9000. La unidad está ubicada en Calle Circunvalación #248, Colonia San Benito, San Salvador.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **ORIENTESE**, con base al art. 68 de la LAIP, para que la información en referencia la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información

